Municipio
de Yondó
Antioquia

ADENDA No. 1

CONVOCATORIA PÚBLICA ESAL 009-2025, cuyo objeto consiste en **REALIZACIÓN DE ACCIONES PARA APOYAR LA ATENCIÓN HUMANITARIA INMEDIATA A LA POBLACIÓN VÍCTIMA, ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO (OFICINA DE VÍCTIMAS) EN EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ASISTENCIA Y ATENCIÓN INTEGRAL A LA POBLACIÓN VÍCTIMA EN EL MUNICIPIO DE YONDÓ ANTIOQUIA**

05 de junio de 2025

De conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015, Decreto 092 de 2017 y en la Convocatoria Pública, el Municipio de Yondó procede a expedir la presente adenda de conformidad con las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Que el día cuatro (04) de junio de dos mil veinticinco (2025), el MUNICIPIO DE YONDO (ANTIOQUIA), publicó el proceso ESAL 001-2025, cuyo objeto es contratar los **AUNAR ESFUERZOS PARA SERVICIOS PARA APOYAR EL FORTALECIMIENTO DEL PROGRAMA PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LOS ADULTOS MAYORES DEL CENTRO DE PROTECCIÓN SOCIAL AL ADULTO MAYOR (C.P.S.A.M.) Y CENTRO VIDA (CANITAS SABÍAS) CON ACCIONES LOGISTICAS Y OPERATIVAS, ACTIVIDADES DE LA SECRETARÍA DE SALUD EN EL CUMPLIMIENTO, DESARROLLO Y EJECUCIÓN DEL Proyecto: Adecuación, mejoramiento y atención integral a la población adulta mayor en el Municipio de Yondó Antioquia.**

Que el cronograma del proceso señala como fecha límite para la publicación de respuestas a las observaciones, plazo máximo para expedir adendas y publicación de acto de apertura del proceso de selección el día 05 de junio de 2025 a las 10:00 horas, pero debido a volumen de trabajo del Comité de Evaluación y problemas de conectividad no fue posible dicha publicación.

Que el Decreto 1082 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.2.2.1., señala respecto de la modificación de los pliegos de condiciones, que:

> *La Entidad Estatal puede modificar los pliegos de condiciones a través de Adendas expedidas antes del vencimiento del plazo para presentar ofertas.*

Que el artículo 49° de la ley 80 de 1993 establece lo siguiente: "*Del Saneamiento de los Vicios de Procedimiento o de Forma. Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o representante legal de la entidad, en acto motivado, podrá sanear el correspondiente vicio*".

Que se hace necesario realizar las gestiones administrativas necesarias para garantizar las disposiciones establecidas en el artículo 25, numeral 5 de la Ley 80 de 1993.

Que, conforme a lo dispuesto por el Consejo de Estado, en Sentencia del doce (12) de septiembre de 1996, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Primera, Consejero Ponente: Juan Alberto Polo Figueroa, Expediente Nº. 3552, dispuso: " El saneamiento de actos anulables es factible cuando "el vicio del acto no es muy grave" (Agustín Gordillo, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo 3, El acto Administrativo, Ed. Macci, Buenos Aires, 1979, pág. XII-11) o se trata de "irregularidades menos

graves" (Enrique Sayegues Laso, Tratado de Derecho Administrativo, Montevideo 1974, Tomo I, pág. 512)."Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos. A esta categoría pertenecen los actos viciados por falta de competencia, por afectación esencial de la voluntad, por no ajustarse a las normas jurídicas vigentes y por inexistencia absoluta de motivos (Sayegues Laso, ibídem, pág. 513 y 514). Así lo ha entendido la jurisprudencia de esta Sala (sentencia de 15 de mayo de 1973, Ponente Dr. Carlos Galindo Pinilla; sentencia de 6 de junio de 1991 y auto de 20 de junio de 1991, Ponente Dr. Miguel González Rodríguez; y auto de 21 de abril de 1995, Ponente Dr. Ernesto Rafael Ariza Muñoz)".

Que en el mismo sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004, Radicación número: 11001-03-15-000-1998-0782-01(S-782):"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislado."

Que, en virtud del principio de legalidad, la entidad tiene la obligación de adecuar sus actuaciones y realizar el saneamiento del referido vicio dentro del proceso de contratación que se está adelantando.

Que el artículo 41 de la Ley 1437 de 2011, señala:

La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.

Que, se procederá a realizar el saneamiento el vicio de procedimiento relacionado con la etapa de publicación de informe de evaluación inicial, atendiendo a la observancia del debido proceso y el termino de traslado que debe garantizarse a los oferentes interesados en presentar observaciones dentro del proceso.

Que es deber del ALCALDE MUNICIPAL, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política y las Leyes de la República, por lo que,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el cronograma del proceso ESAL 009-2025 que quedará así:

PROCESO DE SELECCIÓN		
EVENTO	TÉRMINO	LUGAR
~~Publicación de la Invitación pública.~~	~~04/06/2025, a las 08:00 horas~~	~~Portal Web del SECOP II~~
~~Presentación de Observaciones a la convocatoria publica~~	~~Hasta el 05/06/2025 a las 08:00 horas~~	~~Plataforma Portal Web del SECOP II~~

Respuestas a las Observaciones de la Invitación.	El 05/06/2025 a las 12:30 horas	Portal Web del SECOP II
Plazo máximo para expedir adendas.	El 05/06/2025 a las 18:30 horas	Portal Web del SECOP II.
Publicación de acto de apertura del proceso de selección.	El 05/06/2025 a las 18:30 horas	Portal Web del SECOP II.
Plazo para la presentación de propuestas (Cierre)	Hasta el 06/06/2025 a las 18:40 horas.	Portal Web del SECOP II; si en el marco del proceso se exige la entrega de muestras estas deberán ser entregadas Oficina de Contratación Municipal – Yondó (Antioquia), Carrera 55 No. 46 A – 40, barrio Colonia Sur en el Municipio de Yondó (Antioquia)
Apertura de sobres, publicación de ofertas y lista de oferentes.	El 06/06/2025 a las 18:45 horas	Portal Web del SECOP II.
EVALUACIÓN DE PROPUESTAS		
Verificación de los requisitos habilitantes y evaluación de las propuestas.	Del 06/06/2025 a las 18:46 al 09/06/2025 09:00 horas	Oficina Jurídica – Yondó (Antioquia), Carrera 55 No. 46 A – 40, barrio Colonia Sur en el Municipio de Yondó (Antioquia)
Publicación de la evaluación	09/06/2025 a las 10:00 horas	Portal Web del SECOP II
Observaciones al informe de evaluación – Si a ello hubiere lugar, y subsanaciones	Desde la publicación del informe de evaluación inicial de ofertas hasta el 10/06/2025 a las 10:30 horas.	Portal Web del SECOP II
Respuesta a las observaciones, informe final de evaluación y publicación de acto administrativo de adjudicación.	10/06/2025	Portal Web del SECOP II

El presente documento deberá ser publicado en el SECOP II.

Dado en el municipio de Yondó (Antioquia), el cinco (05) de junio de dos mil veinticinco (2025).

ORIGINAL FIRMADO
YERSON ANTONIO ARIZA RIVERA
ALCALDE MUNICIPAL

	NOMBRE	*FIRMA*
Proyectó:	*Freddy Mauricio Martínez García/ CPS Abogado Asesoría Jurídica*	
Revisó:	*Alba Cristina Arango Hernández/ Asesora Jurídica*	